



ACTA

**DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2015**

SRES. ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta:

D. Juan Carlos Armas Febles.

Tenientes de Alcalde:

D. Jorge Baute Delgado

D. José Francisco Pinto Ramos

D. Carlos Antonio Sabina Lugo

D^a Joanna Candelaria Guanche Coello

D^a Olivia Concepción Pérez Díaz

Secretario:

D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

En Candelaria, a siete de diciembre de dos mil quince, siendo las diez horas, se constituyó la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria en la Sala de reuniones de la Casa Consistorial bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Concepción Brito Núñez, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Asiste el Secretario General del Ayuntamiento D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio de los temas objeto de la misma.

1º.- ACUERDO RELATIVO A LA ENCOMIENDA A LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE GESTIÓN DE EMPRESAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA (EPELCAN) DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES INFANTIL Y JUVENIL “PIRULÍN PIRULERO 2015-2016”.

Consta en el expediente propuesta de la Concejala Delegada de Juventud, de fecha 3 de diciembre de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA PARA LA ENCOMIENDA A LA ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL DE GESTION DE EMPRESAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA (EPELCAN) DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DEL PROGRAMA DE ACTIVIADES INFANTIL Y JUVENIL “PIRULIN PIRULERO 2015-16”.

La Entidad Publica Municipal Local EPELCAN, dependiente del Ayuntamiento de Candelaria, se constituyó, por acuerdo del Pleno municipal de fecha 29 de octubre de 2009.

Según el **artículo 5** de los estatutos de la entidad publica empresarial *“Constituye el objeto de la Entidad la realización de cuantas actividades y prestación de servicios sean necesarias para hacer efectivo el desarrollo económico y social del municipio sin otras limitaciones que las determinadas en el marco de estos estatutos y en los términos previstos en la legislación de régimen local.”*

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el **artículo 6.1.b.b7)**, para el cumplimiento de su objeto social, se encomienda a la Entidad Pública Empresarial *“la realización de todas aquellas actividades culturales, deportivas, de ocio y esparcimiento que se propongan desde las Concejalías correspondientes”*.

Actualmente, por razones de eficacia y por la carencia en este Ayuntamiento de los medios idóneos para su desempeño, se considera necesario que EPELCAN asuma la realización de la siguiente competencia: la Gestión Económica del Programa de Actividades Infantil y Juvenil denominado Pirulín Pirulero.

Considerando que Encomienda de Gestión es una institución, genuina del Derecho Administrativo, que consiste en una técnica de gestión administrativa regulada en el art. 15 de la Ley 30/92, a cuyo tenor "la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho Público podrá ser encomendadas a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos para su desempeño " y que sus únicos límites, impuestos en el párrafo 2º de tal precepto son la imposibilidad de la cesión de la titularidad de la competencia, o de los elementos subjetivos (es decir, el cambio las autoridades o funcionarios titulares de la competencia) de su ejercicio, siendo "responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda" (STSJ de Canarias de 6 de junio de 2006).

Considerando que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, a tenor de lo previsto en el artículo 25.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que la entidad pública empresarial local, como es el caso de EPELCAN, se reconoce como una de las formas de gestión directa con la que cuentan los ayuntamientos para gestionar sus servicios (artículo 85.2 c) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.)

Considerando que los medios personales y materiales con los que cuenta EPELCAN son adecuados y suficientes para el desarrollo de la gestión de los servicios encomendados.

Considerando que reside en la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de las formas de gestión de los servicios , en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Pleno municipal a la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de junio de 2011

Considerando que los objetivos del Programa es **“crear un espacio de aprendizaje donde se incorpore un programa lúdico para niños/as de edades comprendidas entre los 3 y 11 años, integrado por talleres, juegos y otras actividades de carácter lúdico, y de ofertar a los padres que trabajen, un servicio educativo para sus hijos/as durante el periodo vacacional de Navidad, comprendido entre el 23 de diciembre de 2015 y el 5 de enero de 2016, ambos inclusive”**. Y que para la puesta en marcha del **“PIRULIN PIRULERO** se precisa la contratación de INSTRUCTORES EDUCATIVOS por obra o servicio determinado para la realización de las actividades emanadas del Programa, durante los 11 días correspondiente a las vacaciones de Navidad (exceptuando fines de semana y festivos), y que el número total de contrataciones estará sujeta al número total de niños/as participantes en el Pirulín Pirulero.



Teniendo en cuenta que se pretende por eficacia que sea EPELCAN la que asuma la gestión económica del citado programa.

Se propone por parte de la Concejalía de Juventud, a la vista de la legislación vigente sobre la materia y lo establecido por el Art. 15 de la 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula la Encomienda de Gestión, a esta Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Encomendar la gestión económica del Programa Pirulín Pirulero a la Entidad Publica Empresarial de gestión de empresas y servicios públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), en cuanto a los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de dicho proyecto.

Segundo.- Encomendar la gestión económica del Programa Pirulín Pirulero a la Entidad Publica Empresarial de gestión de empresas y servicios públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), en cuanto a la contratación del personal necesario para el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta lo siguiente:

- que el personal que se contrate será para un periodo de 9 días, correspondiente a las vacaciones de navidad, de lunes a viernes, exceptuando días festivos, en horario de 8.30 h. a 13.30 h,
- que el número total de contrataciones estará sujeto al número total de participantes en el Pirulín Pirulero,
- que dichas contrataciones se llevarán a cabo por EPELCAN mediante oferta genérica de empleo al Servicio Canario de Empleo.

Tercero.- Que los gastos producidos tanto de la contratación del personal como de los recursos materiales necesarios para el óptimo desarrollo de la actividad, se costeará a cargo a las matrículas de los menores inscritos.”

Consta en el expediente informe emitido por la Vicesecretaria General, de fecha 3 de diciembre de 2015, que transcrito literalmente dice:

Vista la propuesta de la Concejalía de Juventud sobre la encomienda de gestión del Programa “Pirulín Pirulero” a la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), emito el siguiente informe que desde ahora someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho,

ANTECEDENTES

Primero.- La Concejala de Juventud, Doña Silvia García Gómez, con fecha 3 de diciembre de 2015, eleva a la consideración de la Junta de Gobierno Local propuesta sobre la encomienda de gestión del Programa “Pirulín Pirulero” a la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), del siguiente tener literal:

“PROPUESTA PARA LA ENCOMIENDA A LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE GESTIÓN DE EMPRESAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA (EPELCAN) DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES INFANTIL Y JUVENIL “PIRULIN PIRULERO 2015-16”.

La Entidad Publica Municipal Local EPELCAN, dependiente del Ayuntamiento de Candelaria, se constituyó, por acuerdo del Pleno municipal de fecha 29 de octubre de 2009.

Según el **artículo 5** de los estatutos de la entidad publica empresarial “Constituye el objeto de la Entidad la realización de cuantas actividades y prestación de servicios sean necesarias para hacer efectivo el desarrollo económico y social del municipio sin otras limitaciones que las determinadas en el marco de estos estatutos y en los términos previstos en la legislación de régimen local.”

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el **artículo 6.1.b.7)**, para el cumplimiento de su objeto social, se encomienda a la Entidad Pública Empresarial “la realización de todas aquellas actividades culturales, deportivas, de ocio y esparcimiento que se propongan desde las Concejalías correspondientes”.

Actualmente, por razones de eficacia y por la carencia en este Ayuntamiento de los medios idóneos para su desempeño, se considera necesario que EPELCAN asuma la realización de la siguiente competencia: la Gestión Económica del Programa de Actividades Infantil y Juvenil denominado Pirulín Pirulero.

Considerando que Encomienda de Gestión es una institución, genuina del Derecho Administrativo, que consiste en una técnica de gestión administrativa regulada en el art. 15 de la Ley 30/92, a cuyo tenor "la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho Público podrá ser encomendadas a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos para su desempeño " y que sus únicos límites, impuestos en el párrafo 2º de tal precepto son la imposibilidad de la cesión de la titularidad de la competencia, o de los elementos subjetivos (es decir, el cambio las autoridades o funcionarios titulares de la competencia) de su ejercicio, siendo "responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda" (STSJ de Canarias de 6 de junio de 2006).

Considerando que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, a tenor de lo previsto en el artículo 25.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que la entidad publica empresarial local, como es el caso de EPELCAN, se reconoce como una de las formas de gestión directa con la que cuentan los ayuntamientos para gestionar sus servicios (artículo 85.2 c) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.)

Considerando que los medios personales y materiales con los que cuenta EPELCAN son adecuados y suficientes para el desarrollo de la gestión de los servicios encomendados.

Considerando que reside en la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de las formas de gestión de los servicios , en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Pleno municipal a la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de junio de 2011

Considerando que los objetivos del Programa es **“crear un espacio de aprendizaje donde se incorpore un programa lúdico para niños/as de edades comprendidas entre los 3 y 11 años, integrado por**



Ayuntamiento de
Candelaria

talleres, juegos y otras actividades de carácter lúdico, y de ofertar a los padres que trabajen, un servicio educativo para sus hijos/as durante el periodo vacacional de Navidad, comprendido entre el 23 de diciembre de 2015 y el 5 de enero de 2016, ambos inclusive". Y que para la puesta en marcha del "PIRULIN PIRULERO se precisa la contratación de INSTRUCTORES EDUCATIVOS por obra o servicio determinado para la realización de las actividades emanadas del Programa, durante los 11 días correspondiente a las vacaciones de Navidad (exceptuando fines de semana y festivos), y que el número total de contrataciones estará sujeta al número total de niños/as participantes en el Pirulín Pirulero.

Teniendo en cuenta que se pretende por eficacia que sea EPELCAN la que asuma la gestión económica del citado programa.

Se propone por parte de la Concejalía de Juventud, a la vista de la legislación vigente sobre la materia y lo establecido por el Art. 15 de la 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula la Encomienda de Gestión, a esta Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Encomendar la gestión económica del Programa Pirulín Pirulero a la Entidad Publica Empresarial de gestión de empresas y servicios públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), en cuanto a los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de dicho proyecto.

Segundo.- Encomendar la gestión económica del Programa Pirulín Pirulero a la Entidad Publica Empresarial de gestión de empresas y servicios públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), en cuanto a la contratación del personal necesario para el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **que el personal que se contrate será para un periodo de 9 días, correspondiente a las vacaciones de navidad, de lunes a viernes, exceptuando días festivos, en horario de 8.30 h. a 13.30 h,**
- **que el número total de contrataciones estará sujeto al número total de participantes en el Pirulín Pirulero,**
- **que dichas contrataciones se llevarán a cabo por EPELCAN mediante oferta genérica de empleo al Servicio Canario de Empleo.**

Tercero.- Que los gastos producidos tanto de la contratación del personal como de los recursos materiales necesarios para el óptimo desarrollo de la actividad, se costeará a cargo a las matrículas de los menores inscritos."

Segundo.- Desde que comenzó a prestarse el servicio, ha sido la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN) el organismo que ha gestionado el Programa "Pirulín Pirulero", por razones de eficacia y al no contar el Ayuntamiento con los medios técnicos idóneos para el desempeño de las actividades.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2014 acordó encomendar a EPELCAN la gestión económica del Programa "Pirulín Pirulero".

Tercero.- Consta en el expediente Memoria del Programa "Pirulín Pirulero" Candelaria 2015-16, suscrita por la Concejala de Juventud el día 30 de noviembre de 2015, en la que se

identifica el Programa, se definen el servicio, los objetivos, los resultados esperados, la programación y los recursos necesarios para su ejecución.

Cuarto.- Consta en el expediente informe favorable del Interventor Municipal emitido con fecha 3 de diciembre de 2015, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Juventud del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, para la encomienda a la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria, de la gestión del programa de actividades infantil y juventud “Pirulín Pirulero 2015-2016”, este interventor tiene a bien INFORMAR:

Primera: *Que las Entidades Públicas Empresariales constituyen entes instrumentales de la Administración Local, que cumplen fines generales, para la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptible de contraprestación económica y, aun cuando son regidos en general por el Derecho privado, les resulta aplicable el régimen de Derecho público en relación con el ejercicio de potestades públicas y con determinados aspectos de su funcionamiento.*

Segundo: *Que la actividad encomendada, gestión del programa de actividades infantil y juventud “Pirulín Pirulero 2015-2016”, tiene la consideración de Servicio Público, al igual que otras actividades ya encomendadas con anterioridad (Ayuda Domiciliaria, Escuela Infantil, Actividades deportivas y culturales, centro ocupacional radio municipal, Piscina Municipal, ...), a diferencia de otras actividades que no tienen esta consideración (servicios de Conserjería en Edificios municipales y Limpieza interior de Inmuebles y Equipamiento Urbano,...) y se encuadra dentro de las actividades objeto de la encomienda, de acuerdo con el artículo 5 y 6 de los Estatutos de Epelcan.*

Tercero: *Que la actividad objeto de la encomienda no supone coste económico alguno para el Ayuntamiento de Candelaria, ya que la contratación de personal y gastos materiales, será financiado con la matrícula a abonar por los participantes de dicha actividad. No obstante, la fijación de los precios por parte de Epelcan debe cubrir el coste del servicio.*

En consecuencia, este interventor técnico informa favorablemente la propuesta de la Concejalía Delegada de Juventud del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, para la encomienda a la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria, de la gestión del programa de actividades infantil y juventud “Pirulín Pirulero 2015-2016, de conformidad con lo manifestado en el presente informe.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Legislación aplicable

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, concretamente artículos 53 y siguientes.
- Estatutos de la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.



II. Encomiendas de gestión

La encomienda de gestión es una técnica de gestión administrativa regulada en el art. 15 de la Ley 30/92, a cuyo tenor "*La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho Público podrá ser encomendadas a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos para su desempeño*"

La encomienda es un instrumento que permite a las administraciones llevar a cabo las prestaciones necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, utilizando sus propios medios.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

La encomienda en los órganos administrativos o Entidades de derecho público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario Oficial correspondiente.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

Las entidades públicas empresariales son organismos públicos a los que se encomienda la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación.

III- Objeto de la Entidad Pública Empresarial Local.

El artículo 5 de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial dispone que "*Constituye el objeto de la Entidad la realización de cuantas actividades y prestación de servicios sean necesarias para hacer efectivo el desarrollo económico y social del municipio sin otras limitaciones que las determinadas en el marco de estos estatutos y en los términos previstos en la legislación de régimen local.*"

Según lo dispuesto en el artículo 6.1 b) 7 de los Estatutos de EPELCAN:

6.1" *La Entidad, para el cumplimiento de su objeto social, tendrá a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades:*

b) Gestionar los servicios y las competencias municipales, en las condiciones que se establezcan por el órgano municipal competente, siguientes:

b.7 La prestación de otros servicios o la realización de otras actividades de competencia municipal que le sean encomendadas para el cumplimiento de sus fines.

IV.- Competencias municipales y gestión de servicios públicos.

El Ayuntamiento de Candelaria, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local .

El artículo 25.2 l) de la LBRL prevé que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, **la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.**

El artículo 85 de la LBRL dispone en sus apartados 1 y 2 lo siguiente:

“1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

- *A) Gestión directa:*
 - *a) Gestión por la propia Entidad Local.*
 - *b) Organismo autónomo local.*
 - *c) Entidad pública empresarial local.*
 - *d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

V.- Órgano competente para resolver

Reside en la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar la encomienda de gestión de servicios y actividades a la Entidad Pública Empresarial, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Pleno municipal a la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2015.

Considerando que la encomienda de gestión se configura en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA), como una técnica que permite por razones de eficacia encomendar la realización de actividades de carácter material de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho Público a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración y dado el carácter económico y social del objeto del encargo.

Considerando que la gestión del Programa “Pirulín Pirulero 2015-2016” tiene cabida en el objeto social de la Entidad Pública Empresarial.

La Vicesecretaría General del Ayuntamiento, tiene a bien informar:

Primero.- Que la actividad encomendada, gestión del programa “Pirulín Pirulero 2015-2016”, tiene la consideración de servicio público, al igual que otras actividades ya encomendadas con anterioridad.



Segundo.- Que el servicio que se va a encomendar está encuadrado dentro del objeto social de la Entidad Pública, de conformidad con el artículo 6 de los Estatutos, al disponer que es objeto de Epelcan, la prestación de otros servicios o la realización de otras actividades de competencia municipal que le sean encomendadas para el cumplimiento de sus fines.

Tercero.- Que la actividad objeto de encomienda no supone coste económico alguno para el Ayuntamiento de Candelaria ya que la contratación de personal y gastos materiales serán financiados con cargo a la matrícula a abonar por los usuarios del servicio.

La tarifas aplicables al servicio deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial.

Cuarto.- Que el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local se publique en el Boletín Oficial de la Provincia para la eficacia de la encomienda de gestión.

En conclusión, la Técnico Jurista que suscribe informa favorablemente la propuesta de la Concejala Delegada de Juventud, Doña Silvia García Gómez, de fecha 3 de diciembre de 2015, para encomendar a la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria, la gestión del Programa "Pirulín Pirulero 2015-2016"

Consta en el expediente informe favorable emitido por el Interventor municipal, de fecha 3 de diciembre de 2015, del siguiente tenor literal:

"Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Juventud del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, para la encomienda a la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria, de la gestión del programa de actividades infantil y juventud "Pirulín Pirulero 2015-2016", este interventor tiene a bien INFORMAR:

Primera: Que las Entidades Públicas Empresariales constituyen entes instrumentales de la Administración Local, que cumplen fines generales, para la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptible de contraprestación económica y, aun cuando son regidos en general por el Derecho privado, les resulta aplicable el régimen de Derecho público en relación con el ejercicio de potestades públicas y con determinados aspectos de su funcionamiento.

Segundo: Que la actividad encomendada, gestión del programa de actividades infantil y juventud "Pirulín Pirulero 2015-2016", tiene la consideración de Servicio Público, al igual que otras actividades ya encomendadas con anterioridad (Ayuda Domiciliaria, Escuela Infantil, Actividades deportivas y culturales, centro ocupacional radio municipal, Piscina Municipal,...), a diferencia de otras actividades que no tienen esta consideración (servicios de Conserjería en Edificios municipales y Limpieza interior de Inmuebles y Equipamiento Urbano,...) y se encuadra dentro de las actividades objeto de la encomienda, de acuerdo con el artículo 5 y 6 de los Estatutos de Epelcan.

Tercero: Que la actividad objeto de la encomienda no supone coste económico alguno para el Ayuntamiento de Candelaria, ya que la contratación de personal y gastos materiales, será financiado con la matrícula a abonar por los participantes de dicha actividad. No obstante, la fijación de los precios por parte de Epelcan debe cubrir el coste del servicio.

En consecuencia, este interventor técnico informa favorablemente la propuesta de la Concejalía Delegada de Juventud del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, para la encomienda a la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria,

de la gestión del programa de actividades infantil y juventud “Pirulín Pirulero 2015-2016, de conformidad con lo manifestado en el presente informe.”

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Encomendar la gestión económica del Programa Pirulín Pirulero a la Entidad Publica Empresarial de gestión de empresas y servicios públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), en cuanto a los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de dicho proyecto.

Segundo.- Encomendar la gestión económica del Programa Pirulín Pirulero a la Entidad Publica Empresarial de gestión de empresas y servicios públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), en cuanto a la contratación del personal necesario para el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta lo siguiente:

- que el personal que se contrate será para un periodo de 9 días, correspondiente a las vacaciones de navidad, de lunes a viernes, exceptuando días festivos, en horario de 8.30 h. a 13.30 h,
- que el número total de contrataciones estará sujeto al número total de participantes en el Pirulín Pirulero,
- que dichas contrataciones se llevarán a cabo por EPELCAN mediante oferta genérica de empleo al Servicio Canario de Empleo.

Tercero.- Que los gastos producidos, tanto de la contratación del personal como de los recursos materiales necesarios para el óptimo desarrollo de la actividad, se costeará a cargo a las matrículas de los menores inscritos.

2º.-ASUNTOS DE URGENCIA.No hay.

3º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las diez horas y doce minutos del mismo día. De todo lo que, como Secretario, doy fe.

Vº. Bº.

EL ALCALDE ACCIDENTAL,

D. Juan Carlos Armas Febles.

EL SECRETARIO GENERAL

Octavio M. Fernández Hernández.